

AUTO No. 03192

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Ley 1755 de junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2017ER120551, de fecha 30 de junio de 2017, el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit.800.173.155-7, presentó Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor Calos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit.800.173.155-7.
2. Copia de Poder Especial, dirigido a la Curaduría Urbana No 1, otorgado por el señor Pedro Orlando Molano Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.530.167, en calidad de Director del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, conferido al señor Luis Hernando Sánchez, Representante Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S
3. Copia del Decreto de Nombramiento No 006 del 4 de enero de 2016, del señor Pedro Orlando Molano Pérez, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 899.999.094-1,
4. Acta de Posesión No 024, del 4 de enero de 2016, del señor Pedro Orlando Molano Pérez, como Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 899.999.094-1,

AUTO No. 03192

5. Copia de cédula de ciudadanía No 79.530.16, del señor Pedro Orlando Molano Pérez.
6. Copia del Poder para tramite tratamientos silviculturales, otorgado por el señor Edgar Alberto Duran Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía NO 80.421.451, en calidad de Representante Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS, identificad con Nit. 900.422.028-1, conferido al Representante Legal de a PRBYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, o a quien este designe.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS, identificad con Nit. 900.422.028-1, expedía por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 22 de junio de 2017
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de PRBYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, expedía por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 30 de mayo de 2017
9. Original y copia del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3734918, con fecha de pago 2017/05/23, por valor De Trescientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$386.498), bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación
10. Formato Fichas Técnicas 2
11. Formato Fichas Técnicas 1
12. Plano
13. Copia de la Tarjeta Profesional No. 20.471 del Ingeniero Forestal Oscar Enrique Casas Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No 7.228.791
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No 7.228.791 de Oscar Enrique Casas Camargo
15. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, No. 00000-20471 ARG, del Ingeniero Forestal Oscar Enrique Casas Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No 7.228.791
16. CD (en blanco)

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

AUTO No. 03192

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su Artículo 8º- Evaluación, control y seguimiento, establece... *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de*

AUTO No. 03192

los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: **g.**, refiere: “(...) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

En el mismo artículo, el literal **h.**, señala frente a la intervención y ocupación del espacio público: *“(…) En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para*

AUTO No. 03192

cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que, El Acuerdo 435 de 2010 “Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos”, establece:

“ARTÍCULO 1. *Objeto: Promover una arborización urbana en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital.*

AUTO No. 03192

ARTÍCULO 2. *Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares,*

AUTO No. 03192

se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 03192

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).*

AUTO No. 03192

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2017-544**, se observa que a folio dos (2), obra Copia de Poder Especial, dirigido a la Curaduría Urbana No 1, otorgado por el señor Pedro Orlando Molano Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.530.167, en calidad de Director del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, conferido al señor Luis Hernando Sánchez, Representante Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S.

Que, este poder es copia y no el original, además no se está autorizando para adelantar el trámite ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente y se le está otorgando a una persona que no es el Representante Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS S.A.S., de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS, identificada con Nit. 900.422.028-1, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 22 de junio de 2017, no tiene la presentación personal ante notaria.

Que, a folio seis (6), del expediente, obra copia y no el original del poder para trámite tratamientos silviculturales, otorgado por el señor Edgar Alberto Duran Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.421.451, en calidad de Representante Legal de COLOMBIANA DE ESCENARIOS, identificada con Nit. 900.422.028-1, conferido al Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7, o a quien este designe.

Que, para el caso objeto del presente trámite ambiental, ninguno de los poderes se tendrá en cuenta, por lo mencionado en los párrafos anteriores.

Que, así las cosas y teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03192

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en espacio público, en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que se sirva allegar y dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2017ER57956 del 2017/03/27, suscrito por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Barberi, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.308, en calidad de Representante Legal de **PRBYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit.800.173.155-7 y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o , o quien haga sus veces, podrá allegar, **en original**, poder especial, debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a su nombre y representación, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio público, en la Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Contrato de Concesión de Uso Especial de Bienes Públicos bajo el Esquema de APP- No IDRD-APP-IP 001 DE 2015, suscrito entre el IDRD y el Concesionario.

AUTO No. 03192

4. En caso de tener la intención de compensar con plantación de arbolado nuevo, presentar Memoria de Diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística) la no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's
5. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
6. CD. Inventario Forestal.
7. Ficha de Registro No 2 con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, con el respectivo código SIGAU, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
8. Si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).

AUTO No. 03192

PARAGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre- Secretaria Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017-544

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en predios ubicados en espacio público, en Diagonal 61C No 26-35, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá, D.C, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No 59A 06, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **COLOMBIANA DE ESCENARIOS**, identificada con Nit. 900.422.028-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carera 10 No 24- 55 Piso 11, en la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con Nit.800.173.155-7, a través de su Representante Legal, o

AUTO No. 03192

quien haga sus veces, en la Carrera 16 No 93^a- 36 Oficina 701, en la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo a la dirección de notificación que registra en el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-544

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------